TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **IX-CASR-CA-12**
Rubro: **ARTÍCULO 16, FRACCIÓN XXXI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. NO ES NECESARIA SU CITA POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES DESCONCENTRADAS DE RECAUDACIÓN PARA FUNDAR SU COMPETENCIA, EN EL OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA A LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES LA INMOVILIZACIÓN DE SUS CUENTAS BANCARIAS.-**

Del análisis practicado al citado precepto legal se desprende que corresponde a la Administración General de Recaudación ordenar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, la inmovilización y conservación de los depósitos bancarios, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación. Consecuentemente, la omisión de dicho precepto en el oficio mediante el cual se comunica a la persona contribuyente la inmovilización de sus cuentas bancarias, emitido conforme a lo dispuesto en el artículo 156-Bis, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, no le depara ningún perjuicio, al no tratarse del oficio mediante el cual la autoridad recaudadora realiza la solicitud de inmovilización de sus depósitos bancarios. En tal virtud, es en el oficio mediante el cual se ordena la inmovilización de los depósitos bancarios de las personas contribuyentes, que las Administraciones Desconcentradas de Recaudación deben realizar la cita de la fracción XXXI del artículo 16 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, que les otorga competencia para ordenar la inmovilización y conservación de los depósitos bancarios, pero dicho fundamento no es necesario en el oficio mediante el cual se les comunica dicha inmovilización a las personas contribuyentes.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 735/23-20-01-8.- Resuelto por la Sala Regional del Caribe y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 16 de abril de 2024, por unanimidad de votos.- Magistrado Ponente: Jaime Romo García.- Secretario: Lic. Jhonny Alexander López Ramírez.

R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 34. Octubre 2024. p. 786

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el lunes 28 de octubre de 2024 a las 10:51 horas.

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449